



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4183

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado No. 2007ER50111 del 23 de noviembre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, recepcionó a la Doctora LILIANA PARDO GAONA, en su calidad de Directora del IDU, solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado ubicado en el espacio público de la carrera 30 con carrera 24, localidad de los Mártires, contrato 105/2003, Adecuación de a Troncal NQS, AL SISTEMA TRANSMILENIO SECTOR ENTRE LA AVENIDA GABRIEL ANDRADE LLERAS (Calle68) y la calle 10 en Bogotá.

Que con el fin de optar con el permiso requerido, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU allegó el la petición, fichas técnicas de registro de inventario, planos y acta de entrega del predio de fecha 24 de octubre de 2007.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió auto de inicio de trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tratamientos silviculturales para la Adecuación de a Troncal NQS, AL SISTEMA TRANSMILENIO SECTOR ENTRE LA AVENIDA GABRIEL ANDRADE LLERAS (Calle68) y la calle 10 en Bogotá a favor del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, emitió el concepto técnico 2007GTS1937 fecha 29 de Noviembre de 2007, en virtud del cual contempla la situación existente al momento de la visita, así: " 3 Tala de cedro, 3 tala de jazmín de la china, 1 tala de naranjo, 2 tala de nazareno, 2 tala de palma de yuca, 18 tala de saúco, 2 tala de Urapan." y el acápite de las consideraciones se consagró: " Se considera viable la tala de treinta y un (31) individuos de las especies pala de yucca (*Yucca elephantipes*), cedro (*cedrela montana*), suaco (*sambucus nigra*), nazareno (*tibouchina urvilleana*), naranjo (*Citrus sinensis*), Urapan (*fraxinus Chinensis*), ligustro (*Ligustrum lucidum*), debido a interfieren la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado."

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

Proyectó: RIT. ISABEL VILLAMIL VELASQUEZ APROBO ISABEL C. SERRATO T. Ex. DM 03 07 2809

ra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3339

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá (in indiferencia)



Que por otra parte, el concepto técnico establece dentro de las consideraciones finales que "...el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 29.8 IVPs,..... "El titular del permiso debe consignar, en el Supercade de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código C-17-017 Compensación por tala, el valor de: \$6.497.259,00 equivalente a un total de 54,1 IVPs y 14.981 SMMLV".

Unido a lo anterior, prevé el concepto que "se debe exigir al usuario consignar el Supercade de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código C-06-604, evaluación y seguimiento, la suma de \$168.300, de acuerdo con el No. 6509 generado por el SIA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.", disposición concordante con el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Distrital 472 de 2003, prevé que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, pero excepcionalmente algunas entidades Distritales, para el desarrollo de obras de infraestructura podrán realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran, previa autorización de la autoridad ambiental.

Así las cosas, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU para el desarrollo del proyecto "Adecuación de a Troncal NQS, AL SISTEMA TRANSMILENIO SECTOR ENTRE LA AVENIDA GABRIEL ANDRADE LLERAS (Calle 68) y la calle 10 en Bogotá, Contrato 105/2003", presentó permiso para adelantar los tratamientos silviculturales a 31 especies, ubicadas en espacio público de la carrera 30 con carrera 24, los cuales fueron evaluados por esta Secretaría como autoridad ambiental, encontrando que interfieren directamente con la ejecución y sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado por lo tanto deben ser talados.

Por otra parte, es necesario clarificar que tratándose de obras de infraestructura para el Distrito Capital, la disposición normativa, faculta a la autoridad ambiental a conceder el permiso, independientemente de las condiciones físicas y sanitarias de las especies, por cuanto las obras favorecen el interés general de la comunidad que se ve beneficiada y en dichos casos debe prevalecer, por lo cual, se considera jurídicamente viable autorizar la



dichos casos debe prevalecer, por lo cual, se considera jurídicamente viable autorizar la tala de los 31 individuos de las especies: 3 Tala de cedro, 3 tala de jazmín de la china, 1 tala de naranjo, 2 tala de nazareno, 2 tala de palma de yuca, 18 tala de saúco, 2 tala de Urapan, como quedará consignado en la parte resolutive de la presente providencia.

Con el fin de resarcir el posible daño ambiental o detrimento a gozar de un ambiente sano, la norma prevé un mecanismo de compensación, que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso e ingresará al plan de arborización para el Distrito Capital.

De acuerdo con lo anterior, el concepto 2007GTS1937 fecha 29 de Noviembre de 2007, se estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en la suma de \$6.497.259,00 equivalente a un total de 54.1 IVPs y 14.981 SMMLV", valor que el titular del permiso deberá consignar en la Cuenta de Ahorros No. 001700063447 Banco DAVIVIENDA a nombre del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; Pero habida consideración, que las especies sobre las cuales se viabiliza tratamiento de tala, no generan madera comercial, de acuerdo a lo evidenciado en la visita adelantada efectuada por el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, no se requerirá salvoconducto para la movilización del producto forestal.

De igual manera, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental; Por lo cual, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de \$ 168.300,00 M/cte, por dicho concepto, lo que comprende, al visita efectuada y el seguimiento que debe hacerse con posterioridad a la expedición del acto administrativo.

Que de conformidad con la comunicación 2007ER51368 del 3 de Diciembre del 2007 emanada de la Dirección Distrital de Presupuesto y la Dirección Distrital de Tesorería, informaron que a partir del día 3 de diciembre de 2007, los pagos por concepto de compensación por tala de árboles se realizarán en la Cuenta de Ahorros No. 001700063447 Banco DAVIVIENDA a nombre del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente U.S. 4183

4

funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...".

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: d) Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".

Así mismo el artículo 7 *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: "teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. Elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica".

Que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem*.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal e), "La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico



Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para realizar la tala de 31 individuos de las especies: 3 Tala de cedro, 3 tala de jazmín de la china, 1 tala de naranjo, 2 tala de nazareno, 2 tala de palma de yuca, 18 tala de saúco, 2 tala de Urapan, ubicados en espacio público de la carrera 30 con carrera 24, Localidad de los Mártires, para la ejecución del Contrato 105/2003, Adecuación de a Troncal NQS, AL SISTEMA TRANSMILENIO SECTOR ENTRE LA AVENIDA GABRIEL ANDRADE LLERAS (Calle68) y la calle 10 en Bogotá.

PARÁGRAFO. Los anteriores tratamientos silviculturales se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico 2007GTS1937 fecha 29 de Noviembre de 2007, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
03	Yucca elephantipes	17	3	0		X		ANDEN ZONA VERDE ANGOVIA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yucca elephantipes) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS QUE FACILITAN SU TRASLADO.	Tala
01	Cedro de montaña	9	4	0		X		ANDEN ZONA VERDE ANGOVIA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEDRO (Cedro de montaña) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS QUE FACILITAN SU TRASLADO.	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

U.S 4 1 8 3

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
03	SAUCO	3	2	0			X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus nigra) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
04	NAZARENO	6	4	0			X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NAZARENO (Tibouchina survilleana) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
05	SAUCO	3	3	0			X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus nigra) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
06	NARANJO	2	2	0			X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NARANJO (Citrus siseautii) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
07	SAUCO	14	3	0			X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus nigra) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
08	SAUCO	14	4	0			X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus nigra) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES	Tala

Proyecto: R1 ISABEL VILLAMIL VELASQUEZ APROBO ISABEL C. SERRATO T. Ex. DM 03 07 2809

ra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3339

BOGOTÁ, D. C., Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@tallno.net.co

Bogotá sin indiferencia



N.º 4 1 8 3

							FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
09	CEDRO	5	2	0	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEDRO (<i>Cedrela montana</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tals
10	URAPAN	16	7	0	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fernandus chinensis</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tals
11	SAUCO	6	3	0	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus nigra</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tals
12	URAPAN	18	8	0	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fernandus chinensis</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tals
13	NAZARENO	3	4	0	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NAZARENO (<i>Tibouchina urvilleana</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tals
14	SAUCO	7	3	0	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus nigra</i>)	Tals



4 1 8 3

							DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
15	Palma Yuca	6	2	0	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yucca elephantipes) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
16	SAUCO	3	2	0	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus nigra) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
17	JAZMIN DE LA	2	2	0	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LIGUSTRO (Ligustrum lucidum) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
18	SAUCO	4	3	0	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus nigra) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
19	SAUCO	16	7	0	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO (Prunus capuli) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
20	JAZMIN DE LA	2	1	0	X	ANDEN ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA	Tala



M. > 4 1 8 3

						ANGOSTA	DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LIGUSTRO (Ligustrum lucidum) DESIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
21	JAZMIN DE LA	1	1	0	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LIGUSTRO (Ligustrum lucidum) DESIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
22	SAUCO	1	1	0	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus nigra) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
23	SAUCO	1	1	0	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus nigra) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
24	SAUCO	3	2	0	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus nigra) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
25	SAUCO	5	2	0	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus nigra) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS	Tala



IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.								
26	SAUCO	2	1	0	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus nigra) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
27	SAUCO	1	1	0	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus nigra) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
28	SAUCO	3	2	0	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus nigra) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
29	SAUCO	2	2	0	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus nigra) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
30	SAUCO	1	2	0	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus nigra) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
31	CEDRO	5	2	0	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEDRO (Cedrela montana) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y	Tala



AL - 4183

FITOSANITARIAS
DISPONIBILITAN SU TRASLADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá allegar a esta Secretaría el programa de talas, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento; Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonas. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta la Secretaria Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del arbolado autorizado en tala mediante el presente acto administrativo, con el pago de 54.1 IVPs, por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en la Cuenta de Ahorros No. 001700063447, del Banco DAVIVIENDA a nombre del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, el valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/cte (\$6.497.259,00), equivalente a 14.981 SMMV, comprobante que debe ser remitido con destino al expediente DM 03 072809.

PARÁGRAFO: De existir modificaciones en el proyecto a implementar, las cuales varíen la ejecución de los tratamientos aprobados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaria a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO QUINTO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS PESOS M/cte (\$168.300,00), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en el formato de para el recaudo de concepto varios a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo Cuenta PGA, con el código E06 - 604 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al expediente DM 03 07 2809.

ARTÍCULO SEXTO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.



4183

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Mártires, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente resolución al Jardín Botánico José celestino Mutis, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 DIC 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental